

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES, LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID PARA EL FOMENTO DE IMPLANTACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

En Madrid, a 10 de febrero de 2003

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. LUIS EDUARDO CORTÉS, Vicepresidente y Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, nombrado mediante Decreto de 8 de julio de 1999 y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3 de la Ley autonómica 8/1999, de 9 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, la Excma. Sra. Da. PILAR MARTÍNEZ LÓPEZ, Consejera Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrada mediante Decreto de 8 de julio de 1999 y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3 de la Ley autonómica 8/1999, de 9 de abril, en su nueva redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, D. JOSÉ LUIS PÉREZ RÁEZ, Presidente de la Federación Municipios de Madrid, en virtud de las facultades que establecen sus Estatutos.

MANIFIESTAN

Que las personas que por diversas circunstancias tienen su movilidad seriamente reducida encuentran graves dificultades para acceder a los recursos comunitarios, por lo que han de arbitrarse medidas que palien esta realidad de disminución de oportunidades respecto de otros ciudadanos, impulsando así su plena participación social.

Que la utilización de un medio de transporte distinto, de los medios de transporte público, es para muchas personas con movilidad reducida, el único medio para desplazarse de manera autónoma con vistas a una integración social y profesional.

Que la Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad recomienda a los Estados miembros que creen una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y según el modelo comunitario.

Que la Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del Texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los Municipios deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad. Los Municipios expedirán las tarjetas de aparcamiento especial para discapacitados según el modelo determinado reglamentariamente y tendrán validez en todo el territorio nacional.

Que el art. 33.1 de la ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas prevé que al objeto de que las personas con movilidad reducida y que lo necesiten, puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar grandes desplazamientos, los Ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten estas actuaciones.

Con objeto de que cada una de las partes pueda programar las actuaciones correspondientes para conseguir los fines y objetivos expuestos, acuerdan suscribir el presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas.



CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio de Colaboración

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, la Consejería de Servicios Sociales y la Federación de Municipios de Madrid para impulsar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para las personas con movilidad reducida en todos los municipios de la Comunidad de Madrid.

A tal efecto, hasta que se apruebe el reglamento que establezca el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se fomentarán los instrumentos de colaboración necesarios que faciliten que las tarjetas de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad que se concedan por los Municipios de Madrid reúnan los requisitos legalmente necesarios para su validez en el territorio de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDA: Requisitos de las tarjetas de estacionamiento con validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con la legislación vigente, tendrán validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y con problemas graves de movilidad, autorizadas en los Municipios de Madrid, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Que el modelo de tarjeta de estacionamiento se ajuste al establecido en el Anexo de la Recomendación 98/376/CE, del Consejo Europeo, de 4 de junio de 1998, modelo comunitario uniforme reconocido mutuamente por los Estados miembros.
- 2.- Que las Ordenanzas Municipales promulgadas, o que se promulguen para el establecimiento de la tarjeta de estacionamiento se ajusten a la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

TERCERA: Derechos de los titulares de las tarjetas de estacionamiento con validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la concesión de la tarjeta de estacionamiento atribuirá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Permitir aparcar sus vehículos más tiempo que el autorizado en los lugares de tiempo limitado.
- b) Reservar, en los lugares en donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento, cumpliéndose los requisitos reseñados en el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.
- c) Permitir a los vehículos ocupados por dichas personas, estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.

CUARTA: Obligaciones de las partes

1.- LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID:

La Federación de Municipios de Madrid impulsará la promulgación de Ordenanzas Municipales en cada uno de los Municipios de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio, al objeto de que las personas con movilidad reducida residentes en la Comunidad de Madrid dispongan en el menor espacio de tiempo posible de las tarjetas de estacionamiento referidas, válidas en toda la región madrileña.

2.- LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES:

- La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a través a Dirección General de Transportes, con el fin de garantizar la

efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de las tarjetas de estacionamiento en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, se compromete a facilitar a los distintos Entes Locales los impresos de las tarjetas de estacionamiento según las previsiones que cada uno tenga y de forma gratuita. La tarjeta incluirá dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera, y al número de orden del Municipio la segunda.

A efectos de control, habilitará un Registro de Tarjetas único en el que constará la relación de tarjetas con validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas en toda la Comunidad.

El Registro de Tarjetas podrá conectarse on-line a los distintos Ayuntamientos, quienes podrán grabar los datos de los titulares de la tarjeta, una vez recabado de la Consejería de Servicios Sociales el dictamen preceptivo de movilidad reducida, y procederán a imprimir las tarjetas.

La Dirección General de Transportes elaborará unas instrucciones para el funcionamiento del Registro. Los datos personales que figuren en el Registro estarán protegidos conforme a la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

Las tarjetas emitidas se adaptarán al modelo que, en su momento, apruebe el reglamento a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, salvo que se produzca la denuncia del Convenio por alguna de las partes.

3.-LA CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

La elaboración de las tarjetas de estacionamiento con validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid por parte de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, requerirá la expedición por parte de la Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, de los dictámenes preceptivos de movilidad reducida en el fin de garantizar la condición de discapacitado de los titulares de la tarjeta, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

7

QUINTA: Comisión de Seguimiento

Con posterioridad a la firma del Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, conformada por dos representantes de cada parte firmante, que será la encargada de velar por el cumplimiento del mismo.

SEXTA: Difusión e información

Todas la partes firmante del presente Convenio de Colaboración se comprometen a llevar a cabo las acciones que faciliten a los ciudadanos y organismos interesados, información clara y accesible respecto a cómo obtener la tarjeta de estacionamiento para discapacitados con graves problemas de movilidad y los derechos y obligaciones de sus titulares, utilizando para ello, los sistemas habituales de difusión tanto interna como externa.

SÉPTIMA: Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y mantendrá su vigencia salvo denuncia de las partes.

OCTAVA: Jurisdicción competente

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, correspondiendo al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, con anterioridad a dirimir el conflicto en el ámbito jurisdiccional, las partes se comprometen a realizar el requerimiento regulado en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y para que conste, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados

POR LA CONSEJERÍA DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

POR LA CONSEJERÍA DE
SERVICIOS SOCIALES

POR LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID